



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-771-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce de referencia: **MI-001-004-12**, derivado de la revisión practicada a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, al Área de Activo Fijo correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno vigente; **B)** Verificar su adecuada presentación y clasificación en los estados financieros; **C)** Confirmar que los activos fijos adquiridos durante el período están debidamente registrados, que se encuentran soportados y que son propiedad de la entidad; **D)** Comprobar si existe la autorización debida de la máxima autoridad para retiro o baja de los bienes; **E)** Cerciorarse si los importes que muestran los auxiliares se concilian con las cuentas de mayor y **F)** Identificar a los responsables de los posibles hallazgos que se determinen en esta Auditoría si los hubieren.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-771-13

Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron diez (10) hallazgos de control interno consistente en: **a)** Vehículos donados a la entidad que no han sido registrados en los Estados Financieros; **b)** Vehículos en mal estado mecánico, que no han sido dados de bajas de los registros; **c)** Vehículo en resguardo Judicial (Deposito) en Mal estado, sin reportar su situación a las autoridades judiciales correspondientes; **d)** Vehículo trasladado a otra instancia de Sistema Penitenciario Nacional, sin ser dado de baja; **e)** Vehículo trasladado en calidad patrimonial a la dirección general del sistema penitenciario nacional no ha sido registrado contablemente, **f)** Expedientes de vehículos que carecen de documentación soporte suficiente y competente, relativa a su historial; **g)** Activos, mobiliarios y equipos de oficina que presentan inconsistencias en sus números de series, modelos y colores, **h)** Equipo de armamento obsoleto y en mal estado; **i)** Inventario de armamento que difieren en sus números de series con el físico verificado; **j)** Armamento extraviado en el año dos mil seis que se encuentra aun reflejado en los estados financieros, al treinta de noviembre del año dos mil once.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce de referencia: **MI-001-004-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, derivado de la revisión practicada a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, al Área de Activo Fijo correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-771-13

si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Ocho (858) de las nueve de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-